



## ACUERDO DE CONCEJO N° 022- 2020/MDCH

Chacabuco, 02 de octubre de 2020.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACABUCO

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de la Fecha, la solicitud de vacancia al cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, señor Regidor Johnny Roca Escalante, por parte del señor alcalde Manuel Javier Campos Sologuren y el Ciudadano José Manuel Rojo Alvarado y la Resolución N° 0227-2020-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con fecha 23 de julio del presente año, el señor alcalde Manuel Javier Campos Sologuren y el Ciudadano José Manuel Rojo Alvarado solicitan mediante Expediente N° 8771-2019 de fecha 29 de noviembre del presente año la vacancia en contra del Señor Regidor Johnny Roca Escalante, por la causal de Nepotismo, establecido en el Numeral 8 del Artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el inciso 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, asimismo el Artículo 22° numeral 8 del precitado cuerpo legal, el cual especifica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por Nepotismo, conforme a la Ley de la materia;

Que, mediante Resolución N° 0227-2020-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró Nulo el Acuerdo de Concejo N° 059-2019/MDCH, del 20 de diciembre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, en contra del Regidor Johnny Roca Escalante por la causal de nepotismo, disponiendo se devuelvan los actuados a la Municipalidad Distrital de Chacabuco, a efecto de que emita pronunciamiento sobre el pedido de vacancia conforme a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, con fecha 02 de octubre del presente año en Sesión Extraordinaria de Concejo se realizó la audiencia respecto al pedido de vacancia en contra del regidor de la Municipalidad de Chacabuco Johnny Roca Escalante; por lo que tomo la palabra el abogado de la parte solicitante quien manifestó lo siguiente:

"Dentro de los considerandos de la resolución emitida por el jurado nacional de elecciones hace mención en los considerandos del catorce al diecisiete que no se puede determinar al no haber partidas de nacimiento de los señores Alcides Roca Laura (padre de la autoridad) y de Eduardo Roca Laura (padre del supuesto primo).

Dentro de los descargos que se hace al respecto por parte de mis patrocinados y la defensa, queremos mencionar que se ha acompañado para esta sesión de concejo extraordinaria lo solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones a la parte peticionante que se adjunte las partidas de nacimiento mencionadas.

Es el caso que se ha acompañado para esta sesión de concejo y para que obre en el expediente la partida de nacimiento de Alcides Roca Laura (padre del regidor Johnny Roca Laura), así como también la partida de nacimiento de Eduardo Roca Laura padre del primo del regidor Roca Laura.



En el considerando 22 y en el considerando 23 de la resolución, en el 23.c dice: deberán incorporarse los siguientes documentos en original o copia certificada legible: 1 partida de nacimiento de Alcides Roca Laura padre del regidor, de Eduardo Roca Laura, padre de Rubén Roca Lagos, presunto primo del regidor. Entonces estamos dando cumplimiento a estos considerandos y por la cual el jurado declaro nula y devolver a la municipalidad para que se pueda incorporar estos documentos y se pueda realizar una nueva sesión de concejo, adjuntando los medios probatorios para una sustentación de los peticionados, en los descargos del considerando 23 volvemos a repetir lo mismo de que se ha cumplido con acompañar las partidas de nacimiento de Alcides Roca Laura (padre del regidor Johnny Roca Laura) y partida de nacimiento de Eduardo Roca Laura (padre del primo) del regidor Rubén Roca Laura.



Muy bien, pero hemos querido ir más allá y darles nuevas herramientas y nuevos medios probatorios para que pueda quedar completamente claro y se pueda demostrar completamente el entroncamiento familiar. El solicitante de la vacancia José Manuel Rojo Alvarado con fecha 07 de setiembre del 2020, ha realizado la entrega de los siguientes documentos y que ya obran en autos, obran en el expediente para esta sesión de concejo, se ha acompañado copia legalizada ante notario del expediente completo del matrimonio civil realizado entre los esposos Alcides Roca Laura, padre de regidor Johnny Roca Laura y Consuelo Escalante Mosco, realizado en fecha 25 de junio de 1970 ante la Municipalidad de Chaclacayo el mismo que contiene diversos documentos como solicitud de matrimonio, etc.

Se ha acompañado el expedientillo completo y entre esos figura:

- 1) El documento de fecha 02 de junio de 1970 suscrito por el contrayente mediante el cual declara que sus padres son: Marcos Roca y Manuela Laura nacido en Ongoy Apurímac, con la respectiva fecha de nacimiento 08 de febrero de 1934 el mismo que obra en autos.
- 2) Copia legalizada ante notario del expediente completo del matrimonio civil realizado entre los esposos Eduardo Roca Laura padre de Rubén Roca Lagos y Cecilia Lagos Herrera, realizado en fecha 22 de febrero de 1971 ante la Municipalidad de Chaclacayo el mismo que contiene: La partida de nacimiento de Eduardo Roca Laura, además de diversos documentos como solicitud de matrimonio, documentos que consignan que sus padres son el señor Marcos Roca y Manuela Laura que obran en autos a esta sesión de concejo. Se ha acompañado la partida de matrimonio de Eduardo Roca Laura, padre de Rubén Roca Laura, donde aparecen consignados los datos de sus padres llamados Marcos Roca y Manuela Laura; partida de matrimonio de Alcides Roca Laura padre del regidor Johnny Roca Laura y en donde aparece consignados los datos de sus padres llamados Marcos Roca y Manuela Laura.

Así como también partida de defunción de Eduardo Roca Laura padre de Rubén Roca Lagos donde se consignan los nombres de sus padres, Marco Roca y Manuela Laura.

con todo esto y dicho y mencionado todos los documentos que se han acompañado, con esto estamos logrando probar el entroncamiento familiar entre el regidor y el primo contratado, al estar demostrando el entroncamiento familiar como consecuencia de ello devendría la causal por nepotismo solicitada en la solicitud de vacancia por mis patrocinados peticionantes, siendo punto único y exclusivo la resolución y el punto de agenda que era incorporar documentos solicitado por parte de los peticionantes se ha cumplido con acompañar como parte de los acompañados se han acompañado documentos varios además de las partidas solicitadas en consecuencia se da por cumplido lo solicitado”

Que, por otro lado, el regidor Johnny Roca Escalante hace su descargo respecto a la vacancia presentado en su contra, señalando lo siguiente:

“Si el Jurado Nacional de Elecciones pues pidió la actas, las partidas originales de nacimiento de mi padre. quiero contarles que la Municipalidad de Ongoy en la época de terrorismo fue incendiada, saqueada, muerto el alcalde y algunas autoridades, personalmente fuimos a sacar la partida de mi papá aproximadamente hace quince años atrás y nos dimos con esa grata sorpresa de que la municipalidad del pueblito de Ongoy pues había sido saqueada, quemada, destruida completamente, se puede decir que no había quedado piedra sobre



piedra. Ahora me doy con la sorpresa que dicen que han presentado partida original de nacimiento de mi padre, Alcides Rojas Laura. Me gustaría saber ¿quién ha conseguido la partida?, de esta persona porque dicen que el señor Rojo ha presentado los documentos, el señor Rojo como dije es vecino según su DNI de Pueblo Libre, no es Chaclacayino pero sin embargo sigue presentando pruebas.

Lo otro, es señores que verdaderamente me causa sorpresa, quiero que quede en actas que estoy pidiendo exclusivamente ¿quién es el que dice que ha conseguido la partida de nacimiento de mi padre?, para proceder según ley, porque el Jurado Nacional de Elecciones no pide actas de inscripción en el registro civil y lo único que me ha llegado a mí de las setecientas y tantas hojas, fojas o páginas a mi casa, son las partidas de matrimonio que no pide el Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones no está pidiendo partida de bautismo, no está pidiendo partidas de matrimonio, esta pidiendo exclusivamente partidas originales de nacimiento entonces. quiero declarar que esto verdaderamente me sorprende yo como hijo, como conecedor del pueblo de Ongoy, Andahuaylas, Apurímac, me sorprende verdaderamente que nosotros familiares no hemos podido conseguir las partidas de nacimiento de mis padres para hacer algunas cosas aquí en Lima pero sin embargo alguien lo consiguió aquí en la municipalidad y eso me llama poderosamente la atención.

Lo otro, se ha presentado muchos documentos, pruebas de que el señor Rubén Roca fue contratado el año 2015 y trabajó ininterrumpidamente hasta el año 2019 en diciembre, por cierto acaba de salir la resolución de que por despido arbitrario tiene que ser incorporado nuevamente al centro de labor que tenía aquí en la Municipalidad.

Es todo lo que voy a decir pero verdaderamente si no se han conseguido las partidas de nacimiento, bueno puedo decir que verdaderamente debe ser falso, porque como les digo, en la época de la subversión, la Municipalidad de Ongoy en Rio Blanco fue completamente destruida.”

Que, de otro lado, se observa que el citado ciudadano no solo habría prestado servicios a la entidad edil en mérito al contrato administrativo señalado, sino que además lo hizo durante el periodo que corresponde 2015, 2016, bajo la modalidad de locación de servicios, tal como se señala en el Informe N° 983-2019 de la subgerencia en mención del 17 de diciembre de 2019, siendo trabajador CAS de octubre 2016 a julio 2019, de ahí nuevamente los meses de agosto, setiembre y octubre 2019 bajo la modalidad de locación de servicios; Que, asimismo se cuenta con una constatación policial de fecha 18 de julio 2019, con carta N° 012-2019 se cita para manifestación de parte a Rubén Roca Lagos sobre acto administrativo, así se encuentra acreditada la relación existente entre Rubén Roca Lagos y la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, puesto que el ha prestado servicios en la Entidad Edil. En cuanto a la evaluación de la injerencia por parte del regidor Johnny Roca Escalante, previo al análisis de la concurrencia del tercer elemento, se debe recordar que, conforme a lo señalado en la resolución N° 137-2010-JNE de fecha 3 de marzo de 2010, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer Nepotismo por medio de la injerencia sobre el Alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que ha ejercido injerencia para la contratación de sus parientes, de este modo queda descartado el argumento de que los regidores no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativa, según el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, resulta claro que la injerencia o el ejercicio de influencia que los regidores ejercen sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento, designación de sus parientes no va quedar plasmada, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso; asimismo, en la medida en que los regidores ejercen funciones fiscalizadoras en el interior de los gobiernos locales, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de diversos pronunciamientos, ha dejado sentado que un factor esencial para poder comprobar la existencia de injerencia es la determinación de si el regidor tuvo conocimiento de la contratación de su pariente;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° Numeral 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto en contra de los señores Regidores Paola Giselle Palomino Gamarra, Rosa María Patiño Roque, Juan José Manuel Vega Minaya y Johnny Roca



Escalante y con el voto a favor de los señores regidores Inés Margarita García Calderón Calisto, Pedro Vilcapuma Panizo y Julio Cesar Pastor Uzuriaga asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia presentada por parte del señor Manuel Javier Campos Sologuren y el Señor José Manuel Rojo Alvarado en contra del Señor Johnny Roca Escalante, Regidor de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, por la causal prevista en el artículo 22° numeral 08 de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal del presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO  
  
Abog. Numa Sitalin Valderrama Orbeoso  
Secretaria General

Firmado digitalmente  
Sr. Manuel Campos Sologuren  
ALCALDE  
Municipalidad Distrital de Chacabuco

